



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: SONIA DEL CARMEN DELGADO MESTRA

CONTRA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Y COLPENSIONES

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00183-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, AGOSTO CUATRO (04) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante procedió a subsanar la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o rechazo. **Provea**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. AGOSTO OCHO (08) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Con respecto a la subsanación de la demanda este despacho procedió a verificar si la demandante corrigió la falencia y cumplió con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, respecto a acompañar la demanda del certificado de existencia y representación legal, esto como quiera que la demandada **COLFONDOS S.A** es una persona jurídica de derecho privado.

Por otro lado, observa el despacho que la demandante procede a conferir poder especial a su apoderado según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo que, con respecto al apoderado judicial de la demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.



Por lo expuesto, se tendrá por subsanada y admitirá la presente demanda.

No sin antes manifestar la necesidad de notificar del auto que admite la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

Lo anterior tiene su razón de ser en que: el demandado, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA**,

RESUELVE:

PRIMERO. TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por SONIA DEL CARMEN DELGADO MESTRA contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co registrado en la página web oficial de la entidad demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, en conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P.

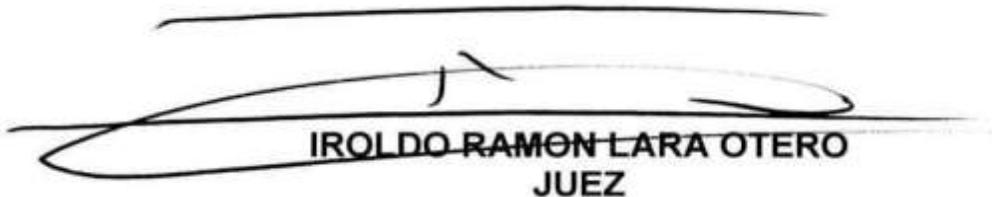


CUARTO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo con lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO. RECONOZCASE Y TENGASE al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ como apoderado judicial de la demandante SONIA DEL CARMEN DELGADO MESTRA en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

SEXTO. DESELE traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siempre que se encuentre que los demandados acusen de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ